

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 4.

Sábado 7 de Julio.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio de 1900.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación remitido el balance del mes de Febrero último, no obstante haberles oficiado de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 1.º núm. 1.º de la Regla 58 de la Circular de la Dirección general de Administración Local de 1.º de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Regla citada, la Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó se les conmine con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, según la escala establecida.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. en cumplimiento de la Ley y á los efectos que la misma determina.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 20 Junio de 1900.—El Vicepresidente, Manuel Martínez Cuadrado.—P. A. de la C. P., el Secretario A., Leopoldo Hurtado.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, para in-

teligencia de los interesados y demás efectos.

Cáceres 28 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Ecay.

Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Febrero de 1900.

Alcántara.
Ceclavín.
Mata de Alcántara.
Villa del Rey.
Cória.
Campo (villa).
Casillas de Cória.
Guijo de Galisteo.
Morcillo.
Pozuelo.
Arco.
Casas de Millán.
Pedroso.
Santiago del Campo.
Alcollarín.
Cañamero.
Madrigalejo.
Ahigal.
Cabezo.
Granadilla.
Jarilla.
Pinofranqueado.
Hoyos.
Hernán-Pérez.
San Martín de Trevejo.
Torrecilla de los Angeles.
Jarandilla.
Collado.
Pasarón.
Losar.
Brozas.
Estorninos.
Piedras Albas.
Zarza la Mayor.
Calzadilla.
Casas de Don Gómez.
Guijo de Cória.
Huélaga.
Pescueza.
Garrovillas.
Cañaveral.
Hinojal.
Portezuelo.
Abertura.
Campo (lugar).
Guadalupe.
Aceituna.
Aldeanueva del Camino.
Gargantilla.
Guijo de Granadilla.
Marchagáz.
Santa Cruz de Paniagua.

Descargamaría.
Perales.
Santibáñez el Alto.
Valverde del Fresno.
Aldeanueva de la Vera.
Guijo de Santa Bárbara.
Madrigal.
Torremenga.
Valverde de la Vera.
Alcuéscar.
Salvaterra de Santiago.
Torremocha.
Valdemorales.
Herreruela.
Santiago de Carvajo.
Berrocalejo.
Carrascalejo.
Fresnedoso.
Gordo.
Mesas de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de San Román.
Valdelacasa.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabezabellosa.
Gargüera.
Montehermoso.
Tejeda.
Valdeobispo.
Trujillo.
Deleitosa.
Jaraicejo.
Robledillo de Trujillo.
Santa Ana.
Torrecillas de la Tiesa.
Albalá.
Botija.
Torre de Santa María.
Valdefuentes.
Zarza de Montánchez.
Salorino.
Almaráz.
Campillo de Deleitosa.
Castañar de Ibor.
Garvín.
Majadas.
Millanes.
Peraleda de la Mata.
Talavera la Vieja.
Villar del Pedroso.
Barrado.
Carcaboso.
Miravel.
Oliva.
Torno.
Villar de Plasencia.
Aldea del Obispo.
Escorial.
Puerto de Santa Cruz.
Ruanes.
Santa Cruz de la Sierra.
Torrejón el Rubio.
Villamesías.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

En la Gaceta de Madrid, número 179, correspondiente al día 28 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este ministerio por el Subdelegado de Medicina del Ferrol D. Angel de Linos y demás Médicos con ejercicio en la expresada localidad, en solicitud de que se autorice la instalación en dicha ciudad de un Colegio de Médicos independiente del provincial constituido en la capital, fundándose en que el Ferrol tiene, según el último censo, más de 25.000 habitantes; que por su carácter de capital de Departamento y plaza fuerte, posee un número crecido de Médicos militares, tanto de la Armada como del Ejército, además de los civiles que ejercen en la localidad; y en ser difíciles las comunicaciones con la capital de la provincia por falta de vías férreas, tanto de aquel distrito médico como de los próximos de Puente deume y Santa Marta de Ortigueira, que las tienen más fáciles y diarias con aquel Departamento.

Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad, en que se propone que pueden establecerse Colegios en las poblaciones de más de 14.000 habitantes que lo soliciten, previo informe de aquel Cuerpo consultivo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por los Médicos del Ferrol y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á la ciudad del Ferrol para que constituya un Colegio médico con absoluta independencia del Colegio establecido en la capital de la provincia, con arreglo al Real decreto de 12 de Abril de 1898.

2.º Que el personal de la Junta de gobierno de este Colegio sea el mismo que designa para las capitales de provincia de tercera clase el párrafo tercero del art. 28 de los es-

BOLETIN OFICIAL
Sr. D. Germán Millán Peláez,
Diputado Provincial.
Arroyo del Puerto.

tatutos para el régimen de los Colegios de Médicos; y

3.º Que, como consecuencia de esta disposición, el art. 9.º de los estatutos Médicos se entienda redactado en la forma siguiente: «Los Médicos pueden inscribirse en el número de Colegios que estimen conveniente en la forma que se dispone en estos estatutos, pero sólo podrán desempeñar cargos en la Junta de gobierno y tomar parte en la elección de la misma en el Colegio á que corresponda la provincia, ó en su caso la localidad donde tenga establecida su habitual residencia.»

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1900.

E. DATO.

Sr. Director general de Sanidad.»

En la *Gaceta de Madrid* número 179, correspondiente al día 28 de Junio, se haya inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE AGRICULTURA, Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Mayo último se delegó en los Ingenieros Jefes de los respectivos servicios el nombramiento, traslación y separación de los Peones camineros, Capataces, Celadores, arbolistas, guardas, sobreguardas, y Peones conservadores de las carreteras, acequias y canales del Estado: pero hay otros empleados subalternos á quienes conviene hacer extensiva aquella medida descentralizadora que propone V. I., con el objeto de que, nombrados también por los Ingenieros, se efectúe la designación, previo examen de las condiciones de edad, salud é inteligencia del personal subalterno, medio eficaz para que se pueda exigir la responsabilidad consiguiente á las Jefaturas de Obras públicas, y con el fin de llevar á cabo esta medida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ampliar las atribuciones concedidas por aquella soberana disposición á las Jefaturas y demás dependencias de Obras públicas á los nombramientos siguientes:

1.º Porteros, Porteros-Conserjes, Ordenanzas y Mozos-Ordenanzas.

2.º Guardaalmacenes.

3.º En el servicio de los puertos que no estén á cargo de las Juntas de Obras respectivas, sino del Estado, á los Guardamuelles, Celadores, Aforadores de gabarras, Vigilantes de luz, Capataces de máquinas, Maquinistas y fogoneros cuyo sueldo anual no exceda de 1.000 pesetas.

Los nombramientos se continuarán haciendo con sujeción á las disposiciones vigentes respecto de los sargentos y licenciados del Ejército.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.

GASET.

Sr. Director general de Obras públicas.»

En la *Gaceta de Madrid* número 183, correspondiente al

día 2 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: No marcándose en los estatutos de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos tiempo fijo para la admisión de los Profesores que solicitan ser inscritos en ellos; y habiéndose recibido en algún Gobierno de provincia varias quejas contra determinado Colegio por negarse á la inscripción de los individuos de la clase, contra los cuales no resulta ningún impedimento de los consignados en los estatutos de la expresada Corporación, retrasando la inscripción por tiempo indefinido, con grave perjuicio de los interesados; consignándose en un informe del Real Consejo de Sanidad que las negativas de inscripción por su inmensa transcendencia en cuanto privan del ejercicio de su título profesional al que legítimamente adquirió derecho á ello, han de ser tan fundadas, que alejen en lo posible la repetición de quejas á los Gobernadores contra las Juntas de gobierno de los Colegios, aun admitiendo que puedan por regla general ser infundadas.

Opinando también el mismo Consejo de Sanidad que la teoría sustentada por la Junta directiva de que los estatutos de los Colegios no fijan plazo para admitir ó denegar las inscripciones que se solicitan, no se ajusta al espíritu que informa la reglamentación de los Colegios, porque si se impide ejercer sin estar inscrito y se demora la inscripción por no haber plazo para resolver, resultaría que los derechos profesionales quedarían al arbitrio exclusivo de las Juntas de gobierno, lo que no es reglamentario, pues los estatutos reconocen el derecho del colegiado á ser inscrito, siempre que no conste uno de los impedimentos señalados en el art. 11, las Juntas han de hacerlo así mientras no aparezca demostrada por cualquier concepto la incapacidad del solicitante, siendo dicha teoría, elevada á regla de conducta, peligrosa é injustificada.

Tomando en consideración todo lo expuesto, y siendo preciso consignar una aclaración que satisfaga los intereses profesionales y que se echa de menos en los estatutos del decreto de colegiación obligatoria de 12 de Abril de 1893;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las Juntas de gobierno de los Colegios de Médicos y Farmacéuticos deberán acordar ó negar la inscripción de los Profesores en el improrrogable plazo de un mes desde la solicitud del interesado, durante el cual se practicarán las comprobaciones que consideren oportunas, según previenen los artículos 10 y 11 de los estatutos para el régimen de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos de 12 de Abril de 1893.

Transcurrido dicho plazo, y no existiendo ya ninguno de los impedimentos marcados en los estatutos, se hará desde luego la inscripción en el Colegio.

De Real orden lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.

E. DATO.

Sr. Director general de Sanidad.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE

CÁCERES.

Anuncio.

La Comisión provincial en sesión del día 23 del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones formulado por el negociado, que á continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública y simultánea en esta Ciudad y la de Plasencia, del suministro de géneros de comercio con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de una y otra Ciudad, durante el período que media desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre inclusivos próximos venideros del año actual.

Lo que se hace público conforme á lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, expresando que durante el plazo de diez días podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 27 de Junio de 1900.—El Vicepresidente accidental, Enrique Montánchez.—El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

PLIEGO de condiciones para la adjudicación en pública subasta del suministro de géneros de comercio, con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad y Plasencia, durante el período que media desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre inclusivos próximos venideros del año actual.

Primera. Los géneros objeto de esta licitación y los tipos que servirán de base por unidad, serán los que en la condición 6.ª se expresan, siendo el total importe de todos los géneros el de 6.510'85 pesetas.

Segunda. La subasta de que se trata, simultánea en esta Ciudad y Plasencia, se celebrará con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril último, y para poder presentarse como licitador es indispensable constituir previamente en la Caja provincial el importe del 5 por 100 del género ó géneros á que hayan de hacerse proposición.

Tercera. Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, acompañando la carta de pago que acredite haber constituido el depósito provincial que marca la condición anterior y la cédula personal, ajustándose las proposiciones que se formulen al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T..., vecino de... con cédula expedida en... y acompañando también carta de pago que acredite haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, enterado del pliego de condiciones fijado para la subasta de géneros de comercio, destinado á los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, se comprometo á suministrar para los de... los géneros que expresa la siguiente relación, por los tipos que en la misma se determinan, á saber:

Géneros.... Tipo por unidad.

(Fecha y firma en letra.)

Cuarta. El rematante ó rematantes á favor de quienes se hagan las adjudicaciones definitivas, se obligan:

1.º A elevar el depósito ó fianza provisional hasta el 10 por 100, dentro de los diez días siguientes al del en que se les participe tal resolución.

2.º A entregar con arreglo á las muestras los géneros ó efectos que les hayan sido adjudicados, en igual cantidad que se fija en la expresada condición 6.ª, quedando además obligado á facilitar si fuera necesario durante el período del segundo semestre del año actual, que es el tiempo del compromiso, los que se le pidan á igual precio y en idénticas condiciones.

3.º A hacer entrega de los géneros que les hayan sido adjudicados, dentro de los cuarenta días siguientes al del en que se les hubiera comunicado, en las Administraciones respectivas de los Establecimientos á que correspondan los géneros, ante el Sr. Diputado Delegado, Contador de fondos provinciales y Administrador en Cáceres, y el Delegado, Administrador y Superiora del Hospital y Hospicio de Plasencia.

De ello se levantará la oportuna acta por duplicado, en la que se expresará si los géneros ó efectos entregados, lo han sido en la cantidad correspondiente y con arreglo á las muestras y condiciones exigidas, entregando una de ellas al rematante para su resguardo y prueba del cumplimiento del contrato.

4.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Quinta. La Diputación se obliga:

1.º A satisfacer al rematante los géneros ó efectos que haya suministrado, previa la presentación del acta de entrega, dentro de los veinte días siguientes á la fecha de ésta.

2.º A devolver el depósito constituido á los veinte días de terminado el contrato.

3.º A pagar los géneros que con posterioridad se exijan, con arreglo á lo que dispone el párrafo 2.º de la condición 4.ª por trimestres venidos.

Sexta. Los géneros objeto de esta subasta y los precios á que cada unidad que se expresa serán abonados, son los que á continuación se relacionan:

GÉNEROS.	Pts.	Cts.
150 metros lienzo de hilo para camisas, de 81 cnts. ancho, según muestra, á 1'20 pesetas uno.....	180	
150 id. lienzo algodón para camisas de dementes, de 89 id. id., según id., á 0'50 id. id.....	75	
80 id. cutí de hilo para colchones, de 1'20 mts. id., según id., á 1'55 id. id.....	124	
150 id. lona para jergones, de 1'23 id. id., según id., á 1'20 id. id.....	180	
80 id. cretona para colchas, de 0'78 id. id., según id., á 0'45 id. id.....	36	
3 docenas servilletas de algodón, según id., á 6'35 idem id.....	19 05	
25 cobertores encarnados, según id., de 2 kilos 750 gramos, á 10'75 pesetas.	268	
Una docena toallas de algodón, según id., á 10'40 pesetas.....	10 40	
40 metros patén para pantalones de dementes, de 0'60 mts. ancho, según muestra, á 0'62 id. id.....	24 80	
40 id. cretona para vestidos de lps dementes, de 0'70 id. id., según id., á 0'45 id. id.....	18	

40 id. tela para blusas de los dementes, de 0'64 id. id., según id., á 0'60 id. idem.....	24
20 id. id. granito algodón para manteles, de 0'64 id., según id., á 0'65 id. id..	13
20 id. id. algodón para delantales de los enfermeros, de 1'55 id., según id., á 1'65 id. id.....	33
40 id. id. para paños de cocina, de 0'84 id., según id., á 0'50 id. id.....	20
6 docenas carretes hilo negro de 500 yardas, según id., á 3'60 id. una.....	21 60
16 metros hule para camas, según id., á 9 id. id.....	144
5 docenas carretes hilo blanco de 500 yardas, según id., de los números 24 al 30, á 3'60 id. una.....	18
2 gruesas botones china, según id., á 0'30 id. una.....	0 60
6 piezas hiladillo blanco, de 75 metros, según id., á 0'80 id. id.....	4 80
3 id. id. negro de id. id., según id., á 0'80 id. id.....	2 40
4 paquetes algodón blanco del núm. 30, de 40 madejas, según id., á 1'50 id. id.....	6

Para las asiladas que prestan sus servicios en el Hospital.

25 metros cretona para vestidos, de 0'75 mts. ancho, según muestra, á 0'45 pesetas uno.....	11 25
12 id. tela para mandiles, de 1'25 id. id., según id., á 1'25 id. id.....	15
20 id. lienzo algodón para enaguas, de 0'63 id. id., según id., á 0'40 id. id.....	8
4 libras algodón azul para medias, según id., á 1'50 id. una, de 460'093 gramos.....	6

Casa Cuna, primeras ropas.

125 metros frisa amarilla para mantillas, de 0'72 mts. ancho, según muestra, á 0'65 ptas. uno.....	81 25
150 id. lienzo moreno para pañales, de 0'68 id. id., según id., á 0'50 id. id.....	75
100 id. musolina para camisas y gorras (de algodón), de 0'80 id. id., según id., á 0'55 id. id.....	55
100 id. cretona color para chambras, de 0'76 id. id., según id., á 0'40 id. id.....	40
50 id. cinta para fajeros, según id., á 0'35 id. id.....	17 50
50 id. cretona para colchas, de 0'77 id. id., según id., á 0'70 id. id.....	35

Segundas ropas.

90 metros musolina algodón para camisas y cortinas, de 0'80 id. id., según id., á 0'55 ptas. id.....	49 50
75 id. cretona para vestidos, de 0'76 id. id., según id., á 0'45 id. id.....	33 75
4 piezas cinta blanca para fajeros, de 0'75 id. pieza, según id., á 0'80 id. id.....	3 20
1 docena carretes hilo blanco de 500 yardas, de los números del 24 al 30, según id., á 3'60 id. id.....	3 60
1 gruesa botones china, según muestra, á 0'30 pesetas.....	30
50 metros frisa berlanga de	

cuadros, de 0'57 id. ancho, según id., á 0'76 pesetas.....	38
Total.....	432 10

Hospicio de Cáceres.

150 metros lienzo curado para camisas, de 0'90 metros ancho, según muestra, á 0'79 pesetas uno.....	118 50
170 id. id. id. para sábanas, de id. id., según id., á 0'79 id. id.....	134 30
140 id. id. moreno para calzoncillos, de 0'72 id., según id., á 0'50 id. id.....	70
90 id. cretona para colchas, de 0'78 id. id., según id., á 0'45 id. id.....	40 50
55 id. cutí de hilo para colchones, de 1'20 id., según id., á 1'55 id. id.....	85 25
40 id. lona de id. para jergones, de 1'23 id. id., según id., á 1'20 id. id.....	48
25 id. tela para paños de cocina, de 0'84 id. id., según id., á 0'50 id. id.....	12 50
80 id. id. para mandiles de los asilados pequeños, de 0'74 id. id., según id., á 0'60 id. id.....	48
12 docenas pañuelos de los llamados de hierba para bolsillo, según id., á 2'65 idem id.....	31 80
100 gorras de paño negro con las iniciales de H. P. bordados con seda amarilla, á 2 id. id.....	200
30 cobertores encarnados de 2 kilos 750 gramos, según id. id., á 10'75 id. idem.....	322 50
60 metros patén para calzadas de los pequeños, de 0'60 id. id., según id., á 0'62 id. id.....	37 20
1 gruesa carretes hilo blanco, según id., de los números 30 y 40, á 3'60 id. docena.....	43 20
1 id. id. negro, de los números 24 y 30, según id., á 3'60 id. id.....	43 20
12 piezas hiladillo blanco, de 75 metros pieza, según id., á 0'80 id. id.....	9 60
8 paquetes algodón blanco, del número 30, según id., á 1'50 id. id.....	12
2 piezas hiladillo negro, de 75 mts. pieza, según id., á 0'80 id. id.....	1 60
25 metros tela algodón para delantales de las Hermanas, de 0'68 id. id., según id., á 0'45 id. id.....	11 25
3 gruesas botones de china, según id., á 0'30 id. id.....	90
1 id. id. de hueso blanco, según id., á 1 id. id.....	1
Total.....	1271 30

Hospital de Plasencia.

125 metros cutí para colchones, según muestra número 1, á 1'50 peseta uno.....	187 50
125 id. id. para jergones, según id. núm. 2, á 1'50 idem id.....	187 50
75 id. id. para almohadas, según id. núm. 3, á 0'75 idem id.....	56 25
100 id. tela blanca para cortinas, según id. número 4, á 0'60 id. id.....	60
180 id. id. para colchas, según id. núm. 5, á 0'53 idem id.....	95 40

16 id. hule para camas, según id. del Hospital de Cáceres, á 9 id. id.....	144
50 id. percal azul para delantales, según id. número 6, á 0'62 id. id.....	31
40 id. id. id. para blusas de enfermos, según id. número 7, á 0'62 id. id.....	24 80
Total.....	786 45

Hospicio Plasencia.

150 metros lienzo hilo para la enfermería, según muestra núm. 1, á 1'30 peseta uno.....	195
150 id. id. algodón para sábanas, según id. núm. 2, á 1'50 id. id.....	225
300 id. id. curado para camisas y enaguas, según idem núm. 3, á 0'70 id. idem.....	250
210 id. tela para vestidos de diario, según id. número 1.º de las segundas ropas, á 0'60 id. id.....	120
100 metros tela para delantales, según id. número 6 del Hospital, á 0'62 id. id.....	62
150 id. percalina para forros, según id. núm. 4, á 0'40 id. id.....	60
150 id. frisa para refajos de las asiladas, según id. núm. 6, á 1'80 id. id.....	270
100 id. tela para jergones, según id. núm. 2 del Hospital, á 1'50 id. id.....	150
100 id. id. para colchones, según id. núm. 1 del id., á 1'50 id. id.....	150
300 id. id. para colchones, según id. núm. 5 del id., á 0'53 id. id.....	159
50 id. id. azul para delantales de cocina, según idem núm. 6 del id., á 0'62 id. id.....	31
50 id. id. para almohadas, según id. núm. 3 del id., á 0'75 id. id.....	37 50
50 id. id. blanca para fundas de id., según id. número 3 del Hospicio, á 0'70 id. id.....	35
4 docenas toalla algodón, según id. del Hospital de Cáceres, á 10'40 id. id.....	41 60
5 id. servilletas id., según id. del id. id., á 6'35 id. idem.....	31 75
50 pañuelos de los llamados de sandía para el cuello, según id., á 1'50 id. id.....	75
12 docenas pañuelos de bolsillo, según id., á 3'50 id. idem.....	42
8 id. id. para la cabeza, según id., á 6 id. id.....	48
1 arroba algodón azul para medias, según id. número 5, de 11'502 kilogramos, á 37'50 id. id.....	37 50
25 metros tela para paños de cocina, según id. del Hospital de Cáceres, á 0'50 id. id.....	12 50
Total.....	1992 85

Casa Cuna, primeras ropas.

200 metros frisa para mantillas, según muestra número 1, á 1 peseta uno.....	200
240 id. lienzo moreno para pañales, según id. número 2, á 0'55 id. id.....	132
100 id. cinta para fajeros, según id. de la Casa Cuna primeras ropas de Cáceres, á 0'35 id. id.....	35

150 id. cretona para chambras, según id. núm. 3, á 0'55 id. id.....	82 50
150 id. busqueta para camisas, según id. núm. 4, á 0'55 id. id.....	82 50

Segundas ropas.

150 metros busqueta para camisas, según muestra núm. 4 de las primeras ropas, á 0'55 peseta uno.....	82 50
150 id. cretona para vestidos, según id. núm. 1, á 0'60 id. id.....	90
100 id. frisa para refajos y chaquetas, según id. número 2, á 0'60 id. id.....	60
Total.....	764 50

RESUMEN.

Importan los géneros del Hospital de Cáceres.....	1263 65
Id. id. id. Casa Cuna de id. idem.....	432 10
Id. id. del Hospicio.....	1271 30
Total.....	2967 05

Importan los géneros del Hospital de Plasencia.....	786 35
Id. id. id. Hospicio de idem.....	1992 85
Id. id. id. Casa Cuna de idem.....	764 50
Total.....	3543 80

RESUMEN GENERAL.

Importan los géneros para Cáceres.....	2967 05
Id. id. id. de Plasencia.....	3543 80
Importe total.....	6510 85

Séptima. Esta subasta será simultánea en esta Capital y Plasencia, componiendo la Mesa en este último punto el Diputado Delegado de aquellos Establecimientos, el Administrador de los mismos y Secretario Interventor que certificará del acto.

Octava. Este contrato es á riesgo y ventura del Contratista el cual se somete para cuantas cuestiones pudiesen suscitarse á los Tribunales competentes de esta Capital.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

EN LA Provincia de Cáceres.

Circular.

Habiendo observado que algunos Ayuntamientos de esta provincia remiten la documentación oficial sin el correspondiente franqueo, he resuelto publicar esta circular á fin de que llegue á conocimiento de todas las Corporaciones Municipales, que la franquicia postal sólo se refiere á las entidades que la tienen reconocida por el Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 23 de Noviembre de 1897, debiendo por lo tanto los Ayuntamientos poner en todas sus comunicaciones, el franqueo que con arreglo al peso le corresponda; pues de lo contrario incurrirán en la sanción penal que para estos casos está marcada.

Cáceres 3 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, F. Rivas Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

En el Boletín Oficial número 202, correspondiente al 19 de Junio último, se insertó la Circular dictada por esta Administración dando instrucciones para la formación de listas cobratorias para la cobranza en el segundo semestre de 1900 de las contribuciones Rústica y Urbana. Han transcurrido más de quince días y faltan que remitir sus listas a esta Dependencia para su aprobación, las tres cuartas partes de pueblos de la provincia; y como esta oficina ha de dar gran impulso a los trabajos, al objeto de que antes de finalizar el presente mes, se encuentren en Tesorería los recibos extendidos para que ésta a su vez, haga cargo de los valores el 1.º de Agosto próximo, como está mandado por instrucción a los Recaudadores que por ministerio de la Ley sean los encargados de la cobranza de los indicados tributos, empleará cuantos medios estén a su alcance y la Ley le permita, para obligar a aquellos Ayuntamientos que no lo hubieren efectuado, a que lo verifiquen inmediatamente, en la inteligencia de que los que para el día 15 del actual no tengan en esta oficina sus listas por ambos conceptos, se les mandará un Comisionado plantón para que a costa de la Corporación, forme dichos documentos sin perjuicio de la imposición de una multa de 1750 pesetas, con la que desde luego quedan conminados.

Cáceres 5 de Julio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero próximo pasado, queda expuesto al público hasta el 15 de Julio del corriente año, el padrón de cédulas personales vigente, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les corresponden, y sino estuvieren conformes, aleguen lo que estimen conveniente, advirtiéndose, que pasado dicho plazo, no será atendida reclamación alguna.

Cáceres 30 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ramón E. Losada.

JUZGADOS

CÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades en que fué condenado Agustín Romero Periniéquez, en causa por contrabando, se subastan por veinte días, sin sujeción a tipo, mediante a que se ha dejado sin efecto la anterior subasta, las fincas siguientes:

Una heredad al sitio de los Caminos, término municipal de Torremenga, compuesta de parras y olivos, de cabida de fane-

Pesetas.

ga y media próximamente; linda a Saliente y Mediodía, con terreno del Cerro de la Cabeza; Poniente, con propiedad de Plácido Parrales, y Norte, con los herederos de Rosario Díaz, tasada en ochocientos sesenta pesetas..... 860

Otra heredad al pago de las Torrejonas, en el mismo término, de cabida de media fanega; linda por Saliente, Mediodía, Poniente y Norte, otra de Paulina Romero, con dos secaderos unidos a esta finca, de ella la mitad de uno de aquéllos, justipreciada en seiscientos veinticinco pesetas..... 625

Otra heredad al pago de las Torrejonas, en igual término, de cabida de media fanega; linda por Saliente y Mediodía, con otra de Paulino Romero; Poniente, la de Juan Antonio Martín, y Norte, otra de José Gómez, tasada en quinientas pesetas..... 500

Señalado para el remate el día ocho de Agosto próximo, a las diez de la mañana, en este Juzgado y en el Municipal de Torremenga; se advierte a los que quieran tomar parte, que deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del mejor postor, sin poderlos exigir del Juzgado.

Dado en Cáceres a primero de Julio de mil novecientos.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Eusebio Huélamo.

JUZGADO MUNICIPAL DE

ZARZA DE GRANADILLA.

Don Heradio Herrero González, Secretario del Juzgado Municipal de Zarza de Granadilla.

Certifico: Que en el Juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Manuel Valencia Blanco, contra José Herrero Martín, los dos de esta vecindad, ha recaído la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En el pueblo de Zarza de Granadilla a tres de Julio de mil novecientos, el señor don Francisco Blázquez Pastor, Juez municipal del bienio de mil ochocientos noventa y uno a noventa y tres, por inhibición de los que le preceden; habiendo visto y oído este juicio verbal civil sustanciado en este Juzgado a instancia de Manuel Valencia Blanco, como demandante, contra José Herrero Martín, como demandado, los dos de esta vecindad, casados, mayores de edad y labradores, sobre reclamación de doscientas cuarenta y seis pesetas y ochenta y cuatro céntimos; y

Resultando, etc.
Considerando, etc.

Fallo.

Que debo declarar y declaro en rebeldía al demandado José Herrero Martín y en su consecuencia le condeno a que pague al demandante Manuel Valencia Blanco, la canti-

dad reclamada de doscientas cuarenta y seis pesetas y ochenta y cuatro céntimos que le corresponde de la mitad de la deuda por la acción que llevaba en la compra de los Cotos Calamas y Pedrarias, y al pago de las costas de este juicio, mandando que mediante la petición del demandante se notifique esta sentencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Blázquez.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza en audiencia pública en el día de hoy tres de Julio de mil novecientos, de que yo el Secretario certifico.—Heradio Herrero.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al demandado, en virtud de no ser habido, pongo la presente que firmo con el visto bueno del señor Juez municipal que, entiendo de este asunto en Zarza de Granadilla a cinco de Julio de mil novecientos.—Heradio Herrero.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco Blázquez.

JUZGADO MUNICIPAL DE

VILLAR DE PLASENCIA.

Don Bernardo Redondo Ruiz, Juez municipal de Villar de Plasencia.

Por el presente se cita y llama a la persona que se considere dueña de dos vacas de dos a cuatro años y pelo negro, una de ellas parida y la otra otra no, que en este día han sido arrolladas y muertas por el tren número 112 en el kilómetro 30.700, para que el día catorce del actual a las nueve de su mañana, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado sita en esta Casa Consistorial, a contestar a la denuncia interpuesta por referido hecho por el capatáz de la cuarenta y seis brigada de conservación del ferro-carril del Oeste, Juan Cambero, apercibido que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villar de Plasencia tres de Julio de mil novecientos, Bernardo Redondo.

ALCALDÍAS

GARCÍAZ.

Padrón de Cédulas personales.

A los efectos del art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero último, se hace saber al público que desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón vigente de Cédulas personales, para que por los contribuyentes puedan en ese plazo aducir las reclamaciones que les interese, a fin de hacer en él las modificaciones que procedan con arreglo a la situación que en dicho día 1.º de Julio se encuentren los comprendidos en el mismo; en la inteligencia que trans-

currido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Garcíaz 29 de Junio de 1900.—El Alcalde, Rodrigo Abril.

CASTAÑAR DE IBOR.

En cumplimiento del art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero último, se hace saber por medio del presente edicto que desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales vigente en este año.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Castañar de Ibor 30 de Junio de 1900.—Cipriano Bayán.—De su orden, M. Muñoz.

ROMANGORDO.

Edicto.

En cumplimiento del art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero del corriente año, desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Julio queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón vigente de cédulas personales, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes a la situación que en dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes en él comprendidos, é introducirse por la Administración las modificaciones que procedan.

Romangordo 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Gómez.

PARALEDA DE SAN ROMÁN.

Exposición al público del padrón de Cédulas personales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 4 de Enero último, se hace saber que desde el día 1.º al 15 de Julio próximo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales vigente en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes a la situación en que en dicho día se encuentren los contribuyentes comprendidos en él, para introducirse en el mismo por la Administración las modificaciones que procedan.

Peraleda de San Román 25 de Junio de 1900.—El Alcalde, Joaquín Díaz.—El Secretario, Publio Carbonero.

VALDEMORALES.

Anuncio.

A los efectos del art. 8.º del Real Decreto de 4 de Enero último, se hace saber por medio del presente edicto, que desde el día 1.º de Julio próximo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales vigente en este año; para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes a la situación en que en dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes comprendidos en él, para introducirse en él por la Administración las modificaciones que procedan.

Valdemorales 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Francisco Mayoral.

CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, 39.